

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA**  
**CONDADO DE VENTURA**

ORDEN ADMINISTRATIVA: REQUISITOS PARA  
ACCESO PÚBLICO, USO DE MASCARILLAS Y  
DISTANCIAMIENTO FÍSICO, ASÍ COMO  
TRANSMISIÓN EN VIVO

**ORDEN ADMINISTRATIVA**  
**N.º 21.14**

En cumplimiento de los lineamientos actuales expedidos por los Centros para la Prevención y Control de Enfermedades y el Departamento de Salud Pública de California con relación a la prevención de COVID-19 y de conformidad con la autoridad del Tribunal en virtud del art. 128 del Código de Procedimientos Civiles; art. 68070 del Código de Gobierno; art. 10.603 del Reglamento Judicial de California y sus poderes inherentes (en relación con el caso Reno (2012) 55 Cal. 4.º 428, 522) por el presente, el Tribunal determina y ordena lo siguiente:

1. No es necesario que las personas que estén completamente vacunadas usen una mascarilla en el tribunal de Ventura, sus salas y demás edificios. Antes de entrar, las personas completamente vacunadas que opten por no usar una mascarilla tendrán que certificar que cumplen con los requisitos de vacunación de los Centros para la Prevención y Control de Enfermedades y el Departamento de Salud Pública de California.

2. Todas las personas no vacunadas que ingresen a uno de los tribunales, salas de audiencias y demás edificios tendrán la obligación de usar una mascarilla que les quede ajustada y cubra la nariz y la boca en todo momento dentro de las áreas públicas de los tribunales o de las salas de audiencias (la presente orden no tiene por objeto ser aplicable en las oficinas de Defensoría de Oficio ni de la Fiscalía). No deben usarse mascarillas o cubrebocas con válvula, mascadas, bandanas ni pañuelos. No podrá utilizarse una cubierta de plástico para la cara sin mascarilla, salvo que lo indique un médico.

3. Los menores de dos (2) años están exentos de la presente orden.

4. Están exentas de esta orden las personas que tengan algún padecimiento médico o psicológico o alguna discapacidad que les imposibilite usar una mascarilla. Sin embargo, deben tomar todas las medidas de protección que les permita su afección, tales como el uso de protectores faciales con paño colocado en el borde inferior. Las personas con discapacidades pueden solicitar una exención de esta orden en

forma de modificación razonable conforme a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades o el art. 1.100 del Reglamento Judicial de California. Se insta a todos aquellos que requieran una modificación que presenten una solicitud por escrito (formulario MC-410 del Consejo Judicial) en la oficina administrativa del tribunal en la siguiente dirección: [www.ventura.courts.ca.gov/ada.html](http://www.ventura.courts.ca.gov/ada.html). Con el fin de reducir el riesgo de contagio, es posible que los asuntos de las personas sin vacunar que estén exentas de usar una mascarilla se realicen de manera remota o cuando haya menos gente presente a fin de reducir el riesgo de transmisión del virus.

5. Se le negará la entrada al tribunal y a las salas de audiencias a las personas sin vacuna no exentas de usar mascarilla que se nieguen a usar protección facial.

6. A las personas sin vacunar que se retiren la mascarilla para descubrirse la nariz o la boca después de entrar al tribunal o a la sala de audiencias se les recordará que se la pongan; y en caso de que se rehúsen a hacerlo, es posible que se les nieguen los servicios, se re programe su asunto, se les pida que se retiren de inmediato del tribunal o sala de audiencias o todo lo anterior. Las personas que nieguen a retirarse del tribunal o sala de audiencias de manera voluntaria serán escoltadas por el personal del Departamento de Alguaciles del Condado de Ventura, se les castigará por desacato o ambos.

7. No es necesario cumplir con el distanciamiento físico de seis (6) pies dentro del tribunal, de las salas de audiencias y demás edificios del tribunal. En la sala de espera de los jurados y las salas de audiencias, las personas deberán sentarse únicamente dejando un asiento vacío de por medio, según esté marcado. Esto incluye los asientos de la sala de audiencias y del estrado de jurados, pero no es aplicable a los asientos de los escritorios de los abogados y las partes.

8. A medida que el tribunal vaya aumentando los servicios en persona conforme a los nuevos reglamentos de salud pública, y sigue controlando la capacidad y contacto cercano de las personas que se encuentren en el tribunal, este seguirá: poniendo límites a la cantidad de casos que se atenderán cada día; escalonando la programación de casos; vigilando la cantidad de jurados convocados; facilitando diligencias por teléfono o videoconferencia; manteniendo los servicios por Internet; exigiendo que se obtengan citas para servicios en persona y llevando a cabo los controles de las salas de audiencias antes de permitir entrar al edificio del tribunal.

9. Quedará restringida en todo momento la entrada a las oficinas administrativas, los centros de ayuda y las áreas públicas del tribunal salvo que se trate de jueces, jueces delegados, personal del tribunal, personas que participen en servicios de emergencia o que los necesiten, personas que tengan una cita programada para acudir a la oficina administrativa o a los centros de ayuda, personas que deben o tienen permitido comparecer en audiencias o juicios programados y demás personas autorizadas. Se puede

realizar presentación de documentos mediante cita previa, entrega electrónica, correo postal o en los buzones que se encuentran en la entrada del Palacio de Justicia o el Tribunal de Menores.

10. El acceso a todas y cada una de las diligencias en las salas de audiencias está abierto a los jurados que han recibido citatorio, las partes, los abogados y los testigos citados para declarar, una persona de apoyo a quien por ley se le permita acompañar a una persona que está tratando de obtener una orden temporal de alejamiento y demás personas autorizadas. Los miembros de los medios de comunicación y el público también pueden estar presentes siempre y cuando haya asientos disponibles, lo cual será determinado por el funcionario judicial asignado con base en el número de personas que se encuentren en la sala y el tamaño de la sala de audiencias correspondiente.

11. . El tribunal va a continuar con la transmisión de audio en vivo de las diligencias públicas del tribunal de la siguiente manera:

a. El tribunal llevará a cabo la transmisión de audio en vivo de determinadas diligencias judiciales por medio de los enlaces (links) disponibles en la página web del tribunal en [ventura.courts.ca.gov](http://ventura.courts.ca.gov), y el público tendrá acceso simultáneamente a estas.

b. Sin embargo, cada juez retiene el criterio y la autoridad para rechazar, limitar o finalizar dichas transmisiones, en parte o en su totalidad, de acuerdo con los factores y las prohibiciones articulados en el art. 1.150 del Reglamento Procesal de California, y teniendo en cuenta otras disposiciones legales y constitucionales.

c. Las diligencias judiciales transmitidas en vivo no se pueden fotografiar, grabar (audio o video) ni retransmitir por nadie sin autorización judicial previa por escrito.

12. Esta orden no restringe ni deroga la autoridad expresa e inherente del tribunal y sus jueces para llevar a cabo las diligencias de una manera ordenada, incluyendo la decisión de permitirle a un testigo que se quite la mascarilla mientras declara y otras medidas de seguridad tales como el uso de divisores acrílicos, el distanciamiento físico adecuado que se pueda mantener o ambas medidas.

LA PRESENTE ORDEN COBRA VIGENCIA DE INMEDIATO Y REEMPLAZA LA ORDEN ADMINISTRATIVA MODIFICADA N.º 21.08 Y SEGUIRÁ VIGENTE HASTA NUEVO AVISO.

**QUEDA RESUELTO**

FECHA: 20 de julio de 2021

Bruce A. Young

Juez presidente